

CONSTANCIA. Informo a la señora Juez que la estudiante GISELL DAYANA OCAMPO ECHEVERRI, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Luis Amigó de Manizales, actuando en nombre y representación de la señora LUZ MARY MARÍN VÉLEZ, presentó demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, en contra del GRUPO EMPRESARIAL EJJJ SUMINISTROS OBRAS CIVILES Y PETROLERAS SAS. A despacho de la señora Juez. Sírvase ordenar.

La Merced, Caldas, 19 de marzo de 2024

ANA MARIA VILLEGAS GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUZ MARY MARÍN VÉLEZ
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL EJJJ SUMINISTROS OBRAS CIVILES Y
PETROLERAS SAS
RADICADO: 17388408900120240003000
Interlocutorio No. 185

Se decide en relación con la admisión o inadmisión de la demanda descrita en la referencia.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la inadmisión de la demanda para PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, en lo que respecta a las siguientes deficiencias, para que en el **término de cinco (5) días** se subsanen, so pena de ser rechazada.

1. Encuentra el despacho que en el hecho número 10 del escrito de demanda se hace referencia a lo siguiente:

“La señora LUZ MARY MARIN VELEZ, desde el inició de las labores encomendadas, realizó pagos de manera anticipada a la señora LADY YOHANA DUQUE ARIAS, así:

- 21 de marzo del año 2023, DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)
- 25 de marzo del año 2023, DOS MILLONES DE PESOS M/TE (\$2.000.000)
- 31 de marzo del año 2023, UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)
- 08 de abril del año 2023, UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)
- 15 de abril del año 2023, DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.253.800)
- 15 de abril del año 2023, UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)

Los desembolsos realizados y mencionados anteriormente, superan el monto total pactado en el contrato, conforme a la cláusula segunda.”

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No.038 DEL 21/03/2024

En el acápite de pruebas documentales, se indica “2. Copia de los recibos de pago de los diferentes desembolsos realizados a favor de la empresa “GRUPO EMPRESARIAL EJJJ SUMINISTROS OBRAS CIVILES Y PRETOLERAS SAS”, representada legalmente por LADY YOHANA DUQUE ROJAS”; sin embargo, únicamente fue aportada con la demanda, la prueba del recibo de pago del 21 de marzo del año 2023, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000).

2. En el hecho número 13 se hace mención que se han causado múltiples incumplimientos, ocasionando perjuicios, frente a ello, se mencionan las siguientes facturas:

“- CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$40.452), por la factura generada en el mes de abril del año 2023.

- CUARENTA MIL VEINTINUEVE PESOS (\$40.029), por la factura generada en el mes de mayo de 2023.

- SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$64.837), por la factura generada en el mes de junio del año 2023.

- CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$50.613), por la factura generada en el mes de julio del año 2023.

- CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$56.356), por la factura generada en el mes de agosto del año 2023.

- CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$40.905), por la factura generada en el mes de septiembre del año 2023.

- QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$533.759), por la factura generada en el mes de noviembre del año 2023.”

Pese a ello, algunas de las facturas aportadas no se encuentran legibles (-CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$50.613), por la factura generada en el mes de julio del año 2023; CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$56.356), por la factura generada en el mes de agosto del año 2023; QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$533.759), por la factura generada en el mes de noviembre del año 2023) y otras no se determinaron de manera detallada en este hecho, ni en las pruebas documentales, juramento estimatorio u otro acápite de la demanda; debiendo relacionarse e indicar el objeto de su aporte con la demanda.

3. En la pretensión condenatoria número 2 se deberá indicar el valor del pago que pretende por concepto de indemnización de perjuicios.

4. En cuanto al juramento estimatorio y la cuantía, encuentra el despacho discrepancia entre ambos valores.

5. Frente a la solicitud de pruebas testimoniales, esta deberá ajustarse a lo estipulado en el artículo 212 del Código General del Proceso.

6. Acorde a lo preceptuado por el artículo 6, inciso 5° de La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, aportará prueba del envío de la demanda y sus anexos al demandado.

Se exhorta a la parte actora, para que integre le demanda y subsanación en un solo escrito.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL que, a través de apoderada adelanta la señora LUZ MARY MARÍN VÉLEZ, en contra del GRUPO EMPRESARIAL EJJJ SUMINISTROS OBRAS CIVILES Y PETROLERAS SAS representado legalmente por la señora LADY YOHANA DUQUE ROJAS, por las razones indicadas en la parte motiva.

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No.038 DEL 21/03/2024

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó de Manizales Caldas, GISELL DAYANA OCAMPO ECHEVERRI, identificada con la cedula 1.192.801.128, para actuar a nombre de la demandante y a favor de su hijo menor de edad, conforme al amparo de pobreza concedido por este mismo juzgado (interlocutorio 026 del 24 de enero de 2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acad738db9275a3049e6a17ea32bc7ff61b3a4f0f370f6d09df81bbdcd0f2c69**

Documento generado en 20/03/2024 04:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>